

En el artículo 44, en la sexta línea donde dice «las multas podían...», debe decir «las multas podrán...».

Sevilla, 19 de mayo de 1989

**CORRECCION de errata de la Orden de 30 de marzo de 1989, por la que se aplicaba el programa de formación de personal investigador y de desarrollo agrario, a los cursos de especialización y se regulaba el proceso de selección (BOJA núm. 28, de 11.4.89).**

Advertido error en el texto de la Orden citada, publicada en el BOJA núm. 28 de 11 de abril de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado c) del punto 1 donde dice «... el importe será un mínimo de 150.000 ptas. ...» debe decir «... el importe será un máximo de 150.000 ptas. ...»

Sevilla, 19 de mayo de 1989

## CONSEJERIA DE CULTURA

**ORDEN de 22 de mayo de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas.**

La protección del Patrimonio Etnográfico, así como su estudio y documentación científica, constituyen una de las funciones asignadas a la Consejería de Cultura dentro de su competencia genérica de protección del Patrimonio Histórico.

Forman parte de este Patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, «las bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales».

Para alcanzar un mejor grado de conocimiento de este Patrimonio, cobra especial importancia el fomento de la actividad investigadora, mediante el otorgamiento de subvenciones para la realización de actividades etnográficas, cuyas peculiaridades específicas hacen necesaria regular algunas cuestiones referentes al procedimiento de concesión de dichas subvenciones, que suponen una modificación del procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas económicas, regulado por las Ordenes de 21 de marzo y 5 de septiembre de 1985.

Al mismo tiempo, se han tenido en cuenta los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, recogidos en el artículo 22 de la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, los artículos 37 a 42 del reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril y la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 30 de junio de 1988, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, vista el informe de la Secretaría General Técnica y en uso de las facultades que me están conferidas por los apartados 6 y 9 del artículo 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

### DISPONGO :

**Artículo primero:** Podrán solicitar la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas:

1. Los investigadores en Etnografía o Antropología Social, individualmente o como integrantes de un equipo de investigación etnográfica.
2. Los Departamentos o Institutos de las Universidades españolas con competencias en Etnografía.
3. Los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.).

**Artículo segundo:** Antes del 30 de noviembre de cada año se dará publicidad, a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de otros medios de difusión a la convocatoria de subvenciones del año siguiente, mediante Orden del Consejero de Cultura, en la que podrán incluirse criterios de selección y requisitos de presentación que complementen a los recogidos en la presente Orden.

**Artículo tercero:**

1. Las subvenciones podrán concederse para la realización de los siguientes tipos de actividades:

- a) Investigación Etnográfica sistemáticas, consistente en la obtención y ordenación de datos y el análisis en profundidad de un hecho cultural escueto.
  - b) Prospección Etnográfica, consistente en una cata o primera aproximación a un hecho cultural concreto.
  - c) Actuación Etnográfica de documentación, mediante la utilización de la planimetría, la fotografía o cualquier otro medio audiovisual.
  - d) Estudio de materiales etnográficos depositados en los Museos de la Comunidad Autónoma y del Patrimonio Documental de interés etnográfico existente en los Archivos de la misma.
2. Sólo podrá concederse anualmente a cada investigador subvención para la realización de una sola actividad.

**Artículo cuarto:**

1. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienes Culturales, según el modelo anexo y acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Datos personales del Director (es), Subdirector (es) si existiesen y miembros del equipo de investigación, con su cualificación profesional, así como, en su caso, los datos del Departamento o Instituto universitario o Instituto del C.S.I.C. que se encuentren adscritos, junto con las autorizaciones que estatutoriamente se necesiten.
  - b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del solicitante o Director del equipo.
  - c) Currículum vitae en el que se haga constar titulación académica, experiencia en trabajos de Etnografía y cuantos méritos se consideren de interés.
  - d) Acreditación, mediante declaración expresa responsable, de que el peticionario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que se contemplan en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53 de 8 de julio de 1988).
  - e) Datos de la cuenta corriente o cartillo de ahorro donde pueda transferirse la subvención.
  - f) Memoria sucinta de las actividades para los que solicita la subvención.
  - g) Proyecto concreto, con especificación del antecedente, objetivos, metodología, fases y actividades.
  - h) Presupuesto económico del proyecto, tanto global como referido a la anualidad, especificando los diferentes capítulos de las fases de trabajo de campo y de elaboración. Se hará constar expresamente el trimestre o trimestres en los que se vaya a realizar la actividad etnográfica.
  - i) Autorización del propietario o, en su caso, titular de derechos reales o poseedor, si la investigación va a celebrarse sobre bienes muebles o inmuebles de interés etnográfico.
- 2) El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre de cada año.

**Artículo quinto:**

1. La Dirección General de Bienes Culturales examinará las solicitudes presentadas, pudiendo requerir a los interesados que completen o amplíen la documentación presentada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54, 71 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes serán informadas por la Comisión Andaluza de Etnología antes del 31 de enero de cada año.

3. El Director General de Bienes Culturales, examinado, en su caso, el informe-memoria de los trabajos del año anterior y a la vista del informe de la Comisión Andaluza de Etnología, propondrá al Consejero de Cultura, en el plazo de quince días desde la recepción del informe, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas. La selección de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta:

- a) Currículum vitae de los investigadores.
- b) Proyecto de investigación.
- c) Cuando la investigación recaiga sobre bienes materiales, adecuación del tratamiento de las mismas a su conservación y mantenimiento.
- d) Criterios específicos de cada convocatoria.

**Artículo sexto:** El Consejero de Cultura, a la vista de la propuesta a que se refiere el artículo anterior, resolverá sobre la concesión de las subvenciones solicitadas.

**Artículo séptimo:** Las resoluciones serán motivadas y comunicadas al interesado en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la resolución del Consejero.

En la notificación de la concesión se indicará la cuantía de la



## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Miguel Guerrero Montávez, profesor titular de universidad, del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, adscrito al departamento de Bioquímica Médica y Biología Molecular.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de fecha 22 de febrero de 1988 (BOE de 8 de marzo de 1988), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art.º 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10, art.º 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el art.º 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Juan Miguel Guerrero Montávez, Profesor Titular de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular», adscrita al Departamento «Bioquímica Médica y Biología Molecular».

Sevilla, 19 de abril de 1989.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran profesores titulares de universidad en diferentes áreas de conocimiento.*

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones que han juzgado concursos para provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, convocados por Resolución de esta Universidad de 16 de junio de 1988 (BOE de 6 de julio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), Artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el Artículo 71 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Titulares de Universidad, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los aspirantes que se relacionen a continuación:

Dª. Mª. Carmen García Tejera. Profesora Titular de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: «Teoría de la Literatura». Departamento al que está adscrita: Filología.

D. Manuel Ferreiro López. Profesor Titular de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: «Historia Antigua». Departamento al que está adscrita: Geografía, Historia y Filosofía.

Cádiz, 10 de mayo de 1989, El Rector, José Luis Romero Palanca.

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de auxiliares administrativos de esta Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 173/1985 de 31 de Julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 27 de Agosto) y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios.

Este Rectorado en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3º.e) de la misma norma, así como de los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de Málaga con sujeción a las siguientes

##### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas Generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 44 plazas por sistema de promoción interna y sistema general de acceso libre.

1.1.1. El número total de vacantes reservadas al sistema

de promoción interna asciende a 5 plazas.

1.1.2. El número total de vacantes reservadas al sistema general de acceso libre asciende a 39 plazas.

1.1.3. Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

En este sentido, la evaluación de las pruebas del sistema de promoción interna, finalizará antes que las correspondientes al sistema general de acceso libre. El Presidente del Tribunal coordinará ambos procesos con esta finalidad.

1.1.4. Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, tendrán en todo caso preferencia sobre los aspirantes del sistema general de acceso libre para cubrir las vacantes correspondientes.

1.1.5. Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos sistemas.

1.2. Las presentes pruebas selectivas se regirán por las Bases de esta convocatoria, y en cuanto le sea de aplicación por la Ley 30/1984 de 2 de Agosto; el Real Decreto 2223/1984 de 19 de Diciembre («Boletín Oficial